



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La realidad económica en el sector frutícola ha puesto de relieve la dependencia que la comunidad rionegrina posee de la producción en sus valles irrigados.

Ciudades enteras y la organización de sus servicios se proveen de fuentes de trabajo cuyo primer nivel resulta la producción frutícola.

Las nuevas modalidades del mercado mundial encontró a los productores desarticulados, sin una planificación y orden para enfrentar a un mercado sumamente competitivo y que en muchas regiones del mundo es subsidiado por el Estado, lo que provoca un desequilibrio competitivo que resulta injusto para nuestros trabajadores de la tierra.

En países desarrollados, la actividad primaria subsiste gracias al Estado ya que éste subvenciona a los distintos sectores que componen este rubro: agricultura, horticultura, fruticultura, etcétera, dado que esta actividad es la única que no encaja en una economía absoluta de libre mercado.

En un principio, la respuesta para enfrentar esta situación pasó por la reconversión de las tierras productivas, realizando profundos cambios en el mejoramiento de la calidad de los productos y la incorporación de nuevas especies y variedades de las mismas.

Se debía reconvertir el monte frutal haciendo plantaciones de alta productividad, con altas densidades y variedades demandadas por el consumidor para poder vender al exterior, pues hasta entonces, el único mercado que aceptaba las variedades que se producían era el carioca. Al derrumbarse éste, nos encontramos con un mundo que rechazaba nuestras variedades por obsoletas y se derivó al mercado interno, el que se sobreofertó con la consecuente caída de precios.

Muchos productores emprendieron este camino pero se encontraron, además de las dificultades financieras que esto ocasionaba, con que los tiempos que requería la reconversión resultaban muy extensos y con su producción tradicional no podían sostener el cambio.

Más allá de los errores que de hecho existieron en el sector privado, debemos reconocer que faltó una planificación estratégica derivada de políticas de cambio acordes a las modalidades de una dinámica demanda en el mercado, para lo que se necesitaba un Estado alerta y activo que lleve soluciones a los problemas estructurales que existen en la producción, en la comercialización y en el financiamiento de la actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En definitiva, un Estado que oriente la producción frutícola, con planes que impongan las ventajas comparativas que poseen nuestros productos que traerán aparejadas mayores ventajas competitivas, con subvenciones planificadas que contemplen una asistencia técnica en plazos de tiempo determinados y objetivos precisos y con políticas de promoción agresivas para acrecentar la inclusión en los mercados protegidos.

Hoy, nuestros pequeños y medianos productores que conforman el eje central de la actividad, frente a elementos como la productividad, las variedades de frutas y hortalizas, el mercado, el parking, los altos intereses, el precio del combustible, el endeudamiento bancario, la falta de capital de trabajo, los altos costos para mantener sistemas de riego obsoletos, los altos costos de la maquinaria, de los insumos, etcétera, se encuentran en un estado de indefensión, pues no pueden siquiera mantener su producción para equiparar costos y menos aún planificar en el sistema imperante de mercado.

La equiparación de precios debe estar en manos del Estado, éste debe contribuir con decisión política al mantenimiento de la actividad productiva generando y aplicando un plan definido en tiempo y espacio para cada una de las situaciones a efectos de atender al pequeño y mediano productor rionegrino y de esta forma potenciar la cadena de fuentes de trabajo que la actividad posee.

Por ello:

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna.

FIRMANTES: Oscar Eduardo Díaz, Ebe Adarraga,

Alejandro García, Sigifredo Ibáñez y Miguel A. González.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Subsidiase a la comercialización de productos de la actividad frutícola rionegrina, teniendo en cuenta la fruta fresca para comercialización y la derivada a tratamiento industrial, con un monto que cubra los desequilibrios del costo de la producción y los precios del mercado internacional.

Artículo 2°.- El subsidio estará sujeto a un plan rector de producción y comercialización que elaborarán la Secretaría de Estado de la Producción y el Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina (CREAR) y tendrá como autoridad de aplicación al Ministerio de Economía de Río Negro.

Artículo 3°.- El plan rector no podrá superar los cinco años de aplicación y su ejecución deberá realizarse a partir del mes de junio de 2001.

Artículo 4°.- El Ministerio de Economía deberá convenir con cada productor, en forma individual, la planificación de su producción y forma de comercialización.

Artículo 5°.- Los productores que se acojan a esta modalidad estarán sujetos a lo establecido en la presente ley.

Artículo 6°.- El plan rector deberá contemplar:

- a) La efectiva aplicación del subsidio a las especies y variedades de frutas que tengan posibilidades concretas de ser comercializadas en el exterior de nuestro país y/o industrializadas en el país.
- b) La promoción de los productos revalorizando las ventajas comparativas para desarrollar y buscar ventajas competitivas internacionales.
- c) Un cambio de actitud y visión estratégica para la exportación, en búsqueda de un rol protagónico en la comercialización, superando a los grandes intermediarios y acercándose al consumidor final.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) La asistencia técnico-científica a los productores con un seguimiento en lo inherente a la producción.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía deberá diseñar y difundir el plan rector para conocimiento de los interesados, durante el transcurso del mes de abril de 2001.

Artículo 8°.- La reglamentación de la presente ley deberá efectivizarse en los treinta (30) días corridos a partir de la promulgación y contemplar los aspectos económico-financieros que demande la ejecución del plan rector.

Artículo 9°.- De forma.